Municipalidad de San Miguel Petapa Departamento de Guatemala



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.----- CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veinte, en la cual obra el ACTA NÚMERO 97-2020 de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el veintinueve de julio dos mil veinte, que en el PUNTO SEXTO el cual literalmente dice ".... SEXTO: Por designación del señor alcalde se procede al Escrito presentado por parte del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito requiriendo sean aprobadas las medidas sanitarias de REAPERTURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO. SE HACE CONSTAR QUE interviene el señor alcalde indicando que ingresará la Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito a explicar la ruta a seguir para el transporte público en tiempos de pandemia, para lo cual ingresa y realiza la explicación correspondiente. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por unanimidad ACUERDA: I. Con base a la documentación presentada y con base a la explicación otorgada se aprueban las siguientes disposiciones: se fijarán de forma TEMPORAL hasta que la situación consisten en las siguientes: 1.- Se aprueba a los propietarios de microbuses, AUMENTAR LA TARIFA DE COBRO DE PASAJE, lo cual tiene por objeto continuar el resguardo y mitigación de contagios a nivel municipal y al mismo tiempo se le permitirá al propietario del transporte público obtener un beneficio remunerativo, en virtud de las limitaciones en cuanto a capacidad de pasajeros y el aumento de circulación en el municipio. SANITIZADOR: En cuanto a la MEDIDAS SANITARIAS PARA BUSES Y MICROBUSES. implementación de MEDIDAS SANITARIAS, se solicita se autorice que todos los propietarios de transporte público cuenten con el adecuado equipo de SANITIZACIÓN (atomizadores), para uso del transporte público, y colocación de dispensadores de alcohol en gel en la entrada del transporte, siendo así que DEBERÁN SANITIZAR el transporte antes de salir a ruta, durante el transcurso del horario de prestación del servicio, lo cual deberá ser monitoreado, a través de los operativos realizados tanto por la Policía Municipal de tránsito, como por los Grupos de apoyo combinados con la Policía Municipal y la Policía Nacional Civil, siendo así que de verificar que no cuentan con el atomizador indicado, quedarán sujetos a la imposición de la Multa Administrativa que corresponda. USO DE MASCARILLA: Se autoriza el USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, tanto para el PILOTO como para el AYUDANTE DE PILOTO, durante el tiempo que dure la prestación del servicio, asimismo, se indique que el AYUDANTE DE PILOTO debe usar OBLIGATORIAMENTE CARETA. SEÑALIZACIÓN DE ASIENTOS: Se autoriza la señalización de asientos en cada transporte público, siendo así que deberán marcar los asientos en donde deben y en donde no deben sentarse los usuarios, recomendando para el efecto que se señalice por medio de stickers o cualquier otro medio que cumpla la función de señalizar el asiento. Asimismo, se instruye que la población al momento de utilizar el servicio de transporte, utilicen las mascarillas adecuadas, que cumplan el objetivo de resguardar un posible contagio. CAPACIDAD DE PERSONAS QUE PUEDEN UTILIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE. Se autoriza que la capacidad de personas que pueden utilizar el servicio de transporte público se REDUZCA A LA MITAD de lo que usualmente tiene capacidad cada transporte, lo cual se logrará verificar a través de los operativos realizados tanto por la Policía Municipal de tránsito, como por los Grupos de apoyo combinados con la Policía Municipal y la Policía Nacional Civil, siendo así que de verificar que no cuentan con lo establecido, quedarán sujetos a la imposición de la Multa Administrativa que corresponda.; PROHIBICIÓN UTILIZACIÓN TRANSPORTE PÚBLICO POR ADULTOS MAYORES Y MENORES DE EDAD. Se PROHIBE que los adultos mayores y los menores de edad utilicen el servicio de transporte público, en virtud de ser considerados población altamente vulnerable. SANCIONES: Se autoriza que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente escrito, dará lugar a la imposición de: 1.- MULTA ADMINISTRATIVA DE 500.00 A 10,000.00 QUETZALES, SEGÚN SEA EL CASO. 2.- SUSPENSIÓN DE LALÍNEA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE QUE SE TRATE. 3.-CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LÍNEA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE QUE SE TRATE. II. Transcríbase y Notifiquese............"Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, diez de agosto del dos mil veinte. Conste.